



SELLO CUARTO, VII QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y CUAR-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En el Pleito, o causa criminal, que de oficio de la
Real Justicia se le está siguiendo a Mariano Con-
dezas conocido por Mantarruana, preso en la Real
Cárcel de esta Villa por el hurto que cometió en
la Casa de Juan Caguas a unos Serranos de es-
tarse pesos de unas Alforsas en que llevaban
mayor cantidad, y lo demás contenido en ellos: Vista
Criterio = ^{se} hecho atento a los autos, y mérito de lo cau-
sa a que esto necesario me remito: Que por la culpa
que contra el dicho Mariano resulta, devo condenar
y condeno, a que salga de mano del ministro de
esta Villa dose meses que se le daxon dentro de dicha
Real Cárcel, y fecho se le ponga en libertad, a per-
civiendole seriamente por el presente Cerricano, no
dexe esto subsisto sus costumbres, y salga del
territorio de esta Villa, y que en caso de reincidir
sea mucho mas grave el castigo: Dandose an-
tes cuenta con autos a la Real Sala de

0365



misc-0365

eximen. Y por esta mi Sentencia definitiva
mente juzgando, así lo pronuncié, y man-
do con parecer del Doctor Don Salvador de
Castro Abogado de la Real Audiencia de Lima
y Alisor nombrado en esta Causa = José Mex-
seder Velazquez = En la Villa de Chancay Pro-
vincia de este nombre en treinta dias del mes
de Abril de mil setecientos ochenta y quatro
años. El General Don José Mercedes Velaz-
quez Carregidor, y Justicia mayor por su auto-
riedad en ella, estando en Audiencia en su
juzgado pronunció la Sentencia que ante
sede de que doy fe = *ut tenri summi dare*
donde, *Provisans Publico, y de Provincia = vuvuy*
Señor mio: Por los autos que de oficio de la Real
Justicia he seguido contra Maximiano Cardenas
Padron en ella, y que acompaño a Vuesamensed
en fexas dese conocerá la última determinación
quere ha tomado en este mi juzgado con parecer el
Doctor Don Salvador de Castro Abogado de aque-
lla Real Audiencia. En esta virtud he de esti-
mar al favor de Vuesamensed, los haga presente
a su Alteza para su aprobación, o que determinan-
do dichos Señores lo que fuere de su superior

Oficio



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEPTICENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

aprehendido con catorse pesos, y se halla confesso de que solo fueron estos los que les subtraxo. Al mismo tiempo consta por a aquellas deposiciones de un testigo el hurto que hizo a Miguel de Bilbao de cantidad de carneros segun unos o de uno segun otros confrontando el Reo con estas victimas. Sea este el que fuere y a se halla calificada la repetición de aquel crimen con esta agravante de circunstancia, y consta de que el ultimo de estos robos fue verificado con desfrondación de un ramo principal del Interes de su Magestad. Por todo lo que se ha de ver en vuestra Altesa se agravara esta pena. Lima, y Mayo dose de mil setecientos ochenta, y quatro = Moreno = Autos. Lima, y Mayo diez, y ocho de mil setecientos ochenta, y quatro = Quatro Rubricas = Castellanos = Votos como expuesto por el Señor Fiscal. Revocada por la Sentencia pronunciada contra el Reo Martin de Cacerenas en la parte en que se le condena en que se le den dose reales, y mandaron se le relase de la prisión en que se halla declarando haver

Decreto

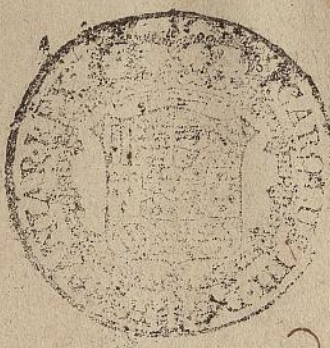
Auto

SS.

Consejo.
Votos.
Marques.



Un quartillo



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

pungado con ello el delito que dio mérito a la formación de este proceso, ya persistiendolo, modere, y arregle sus costumbres, pues de lo contrario, se le penara con mayor severidad, y que salga por a hora de la Provincia de Chancay. Lima, y Mayo veinte, y quatro. de mil setecientos ochenta, y quatro = Tres Rubricas = Don Clemente Castellanos = Lima, y Mayo veinte, y seis de mil setecientos ochenta, y quatro años. Yo el Exrivano hize presente el auto que antecede al Senior Octor Don Francisco Moreno, y Escandon Fiscal de su Magestad doy fe = Manuel de Vidas Exrivano de su Magestad = En testimonio = nonon de la mayor consideracion = Vale =

Concuenda con la Sentencia, y de mas diligencias originales de su contenido de que Certifico. Lima Mayo veinte y siete de mil setecientos ochenta, y quatro =

en te
Don Clemente Castellanos



